



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### **CONSORCIO INTERAUTONÓMICO «PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA»**

*ACUERDO de 10 de septiembre de 2013, de la Comisión de Gestión del Consorcio Interautonómico Parque Nacional de los Picos de Europa, por el que se establece la composición de la Mesa de Contratación Permanente del Consorcio.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley citada, con la finalidad de constituir una Mesa de Contratación Permanente que asista al Órgano de Contratación del Consorcio Interautonómico «Parque Nacional de los Picos de Europa», la Comisión de Gestión del mismo ha adoptado, en su sesión de fecha 10 de septiembre de 2013, Acuerdo que, literalmente, establece:

*Primero.*– Se constituye con carácter permanente la Mesa de Contratación del Consorcio Interautonómico «Parque Nacional de los Picos de Europa», con las funciones que se le asignan en el TRLCSPP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, así como en las demás normas complementarias, concordantes y específicas sobre la materia.

En los procedimientos negociados en los que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el Órgano de Contratación.

*Segundo.*– La Mesa de Contratación Permanente del Consorcio Interautonómico «Parque Nacional de los Picos de Europa» tendrá la siguiente composición:

I. Presidente:

- a) Titular: El Director del Consorcio y del Parque Nacional.
- b) Suplente: Uno de los Co-Directores del Parque Nacional, aplicándose a estos efectos la Resolución de la Comisión de Gestión, de 31 de Mayo de 2011, por la que se establece el régimen de suplencias a aplicar al Director-Conservador del Parque Nacional de los Picos de Europa.

II. Secretario:

- a) Titular: El Jefe del Área Funcional de Secretaría y Administración del Parque Nacional.
- b) Suplente: Un funcionario adscrito a dicho Área designado por el Presidente de la Mesa de Contratación.

**III. Vocales:**

- a) Un Co-Director del Parque Nacional que no ostente la Dirección de turno del mismo, ni ejerza la suplencia del Director. A estos efectos, si la adjudicación a realizar corresponde a un expediente de gasto territorializado, el Co-Director que ejercerá la vocalía será el que represente a la Comunidad Autónoma en la que tenga reflejo dicho expediente. Si el expediente a adjudicar tuviera el carácter de pluriterritorial, la vocalía la ejercerá el Co-Director al que corresponda el siguiente turno de Dirección del Consorcio.

Suplente: El restante Co-Director del Parque Nacional.

- b) El Interventor Delegado del Consorcio.
- c) Un Letrado de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consorcio.
- d) El Técnico del Parque Nacional que haya promovido el respectivo expediente de contratación, salvo que se encuentre entre los Vocales ya citados, que actuará respecto del expediente de referencia.

Suplente: Otro Técnico del Parque Nacional designado por el Presidente de la Mesa de Contratación para la ocasión.

El Presidente Suplente y el Secretario Suplente actuarán en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida la asistencia de los titulares.

Respecto del Interventor Delegado del Consorcio y del Vocal Letrado de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consorcio podrán aplicarse los criterios establecidos en la Base 50 y en la Disposición Complementaria Segunda, respectivamente, de las Bases para la Ejecución del Presupuesto General del Consorcio, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida la asistencia de los titulares.

*Tercero.*— Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos Vocales reseñados en los apartados b) y c) del apartado Segundo, III) anterior, por tener atribuidas las funciones correspondientes al control económico-presupuestario y al asesoramiento jurídico del Consorcio.

*Cuarto.*— Todos los miembros de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto, a excepción del Secretario que sólo tendrá voz.

*Quinto.*— Cuando la especialidad de los contratos así lo aconseje, se podrá disponer por la Presidencia del Consorcio, a la que se faculta expresamente por la Comisión de Gestión mediante este Acuerdo para ello, a propuesta del Presidente de la Mesa de Contratación, ya sea por iniciativa propia o de cualquiera de los Vocales de la misma, la asistencia a la Mesa de Contratación de especialistas en las singulares materias sobre las que verse el contrato, ya se trate de personal propio o adscrito al Consorcio, o no vinculado expresamente con él. Dichos asesores especializados actuarán con voz pero sin voto, sin que tengan la consideración de miembros de la Mesa de Contratación, ni otra función que la de informar y asesorar de forma no vinculante a sus componentes.



*Sexto.*– Dado el carácter de órgano colegiado de la Mesa de Contratación, le serán de aplicación las normas recogidas en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Séptimo.*– El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el último de los respectivos «Boletines Oficiales de las tres Comunidades Autónomas» integrantes del Consorcio.

Oviedo, 10 de septiembre de 2013.

*La Presidenta del Consorcio,*  
Fdo.: BLANCA AZUCENA MARTÍNEZ GÓMEZ